

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito venció el 07/07/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00089.00

Al Despacho el proceso ejecutivo singular adelantado contra de ANDRES ULISES BOLAÑO ALMARALES, para resolver sobre la liquidación de crédito que presentara la parte demandante (f. 23).

CONSIDERACIONES

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

El demandante utiliza una tasa de interés de mora superior a las que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se observa que vuelve a liquidar el crédito desde el mes de enero de 2017 sin tener en cuenta el auto de fecha 8 de mayo de 2019 (fol. 21), ni tampoco el saldo liquidado hasta el 7 de septiembre de 2019, por lo que incurre nuevamente en los mismos errores.

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito que presentara la parte demandante y la aprobara en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.176.958	8-sep-18	30-sep-18	23	19,81%	29,72%	26,30%	2,1918%	\$70.187
4.176.958	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,1740%	\$90.808
4.176.958	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,1602%	\$90.230
4.176.958	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,1513%	\$89.858
4.176.958	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,1275%	\$88.866
4.176.958	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,1809%	\$91.096
4.176.958	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,1483%	\$89.735
4.176.958	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$89.528
4.176.958	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,1454%	\$89.611
4.176.958	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,1414%	\$89.445
4.176.958	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,1394%	\$89.362
4.176.958	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$89.528
4.176.958	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,1434%	\$89.528

4.176.958	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,1216%	\$88.617
4.176.958	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,1146%	\$88.327
4.176.958	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,1027%	\$87.829
4.176.958	1-ene-20	13-ene-20	13	18,77%	28,16%	25,07%	2,0888%	\$37.807

TOTAL INTERES MORA \$1.450.361

RESUMEN

CAPITAL	\$4.176.958
INT. MORA HASTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$1.959.585
INT. MORA DEL 8 DE SEP/19 AL 13 DE ENERO DE 2020	\$1.450.361
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$7.586.904

TOTAL, CAPITAL E INTERESES HASTA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2020: SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.586.904).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), corresponde a SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.586.904).

SEGUNDO: REQUERIR A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, en lo sucesivo, realice las liquidaciones de crédito posteriores atendiendo las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta el saldo del crédito ya liquidados.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

Firmado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 61 hoy <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> . Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8cd1205de868905b9990ae948b2055269ea5f0b8e3514d9dc6805a268
d8dcc4**

Documento generado en 18/11/2020 06:32:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito venció el 10/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00027.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 61 hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97533486de7bacbf149d2fb60abf2b9b886d5cb324bd729c4dd66dac91
201270**

Documento generado en 18/11/2020 06:44:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito venció el 10/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00054.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 61 hoy <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d601fe723a25bee14c30cb7d2c119daf8dafb919ae697ad9984b488dcf
ad2ae**

Documento generado en 18/11/2020 06:50:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito venció el 10/08/2020 sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 68255089001.2019.0066.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Como quiera que la parte demandada no objeto la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual a su estudio se encuentra ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y a la normatividad vigente aplicable a la materia habrá de impartirse aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal el Playón -Santander,

RESUELVE:

APROBAR sin modificaciones, la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en cuanto al capital e intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 61 hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514b4e03c883720302c34f1a935603558c9105f692d495023ca5e4268
744da86**

Documento generado en 18/11/2020 07:01:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 17 de noviembre de 2019

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00075.00

Mediante auto del treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida a través de endosataria por BANCOLOMBIA, contra ROMELIA SANABRIA BOADA, por lo anotado en el segmento que precede.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 61 hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8e7e469da8996d291f281dc452ab6377cfcdb2a96291590bca48113a
4b7942**

Documento generado en 18/11/2020 09:57:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00076.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ZORAIDA DURAN VARGAS y NORBEI MORENO CAÑIZARES, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana la demanda en debida forma y por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ZORAIDA DURAN VARGAS y NORBEI MORENO CAÑIZARES, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$14.343.950.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 054-0060-003291834 suscrito el 04 de marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 05 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 61 hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8009bda6ff920d89f5f62cdbafe03599841ec3d9ac57df34e6671e7d000
2b103**

Documento generado en 18/11/2020 10:10:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00077.00

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILMER LEON NEIRA y SERGIO ANDRES LEAL LIZCANO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano la demanda en debida forma y por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, en contra de WILMER LEON NEIRA y SERGIO ANDRES LEAL LIZCANO, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$126.854.00), por concepto cuota No.12, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.975.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 12, desde el 6 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de octubre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTE SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$127.844.00), por concepto cuota No.13, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$42.330.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 13, desde el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2017.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de noviembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$128.864.00), por concepto cuota No.14, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$41.310.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 14, desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$129.914.00), por concepto cuota No.15, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$40.260.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 15, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de enero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$130.934.00), por concepto cuota No.16, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$39.240.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 16, desde el 6 de enero hasta el 5 de febrero de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de febrero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$131.984.00), por concepto cuota No.17, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$38.190.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 17, desde el 6 de febrero hasta el 5 de marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de marzo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.034.00), por concepto cuota No.18, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$37.140.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 18, desde el día 06 de marzo hasta el día 05 de abril de 2018.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de abril de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$134.084.00), por concepto cuota No.19, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de e TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$36.090.00), por concepto de intereses de plazo de la Cuota No. 19, desde el 6 de abril hasta el 5 de mayo de 2018.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de mayo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$135.164.00), por concepto cuota No. 20, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$35.010.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 20, desde el 6 de mayo hasta el 5 de junio de 2018.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$136.244.00), por concepto cuota No. 21, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$33.930.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 21, desde el 6 de junio hasta el 5 de julio de 2018.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de julio de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$137.324.00), por concepto cuota No. 22, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 32.850.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 22, desde el 6 de julio hasta el 5 de agosto de 2018.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de agosto de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$138.434.00), por concepto cuota No. 23, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$31.740.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 23, desde el 6 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de septiembre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$139.514.00), por concepto cuota No. 24, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$30.660.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 24, desde el 6 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$140.654.00), por concepto cuota No. 25, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$29.520.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 25, desde el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$141.764.00), por concepto cuota No. 26, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$28.410.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 26, desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$142.904.00), por concepto cuota No. 27, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.270.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 27, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de enero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 144.044.00), por concepto cuota No. 28, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de VEINTESEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 26.130.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 28, desde el 6 de enero hasta el 5 de febrero de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de febrero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$145.184.00), por concepto cuota No. 29, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.990.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 29, desde el 6 de febrero hasta el 5 de marzo de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de marzo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$146.324.00), por concepto cuota No. 30, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$23.850.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 30, desde el 6 de marzo hasta el 5 de abril de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de abril de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$147.494.00), por concepto cuota No. 31, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.680.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 31, desde el 6 de abril hasta el 5 de mayo de 2019.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$148.694.00), por concepto cuota No. 32, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.480.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 32. desde el 6 de mayo hasta el 5 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$149.864.00), por concepto cuota No. 33, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$20.310.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 33, desde el 6 de junio hasta el 5 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$151.064.00), por concepto cuota No. 34, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$19.110.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 34, desde el 6 de julio hasta el 5 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$152.264.00), por concepto cuota No. 35, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$17.910.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 35, desde el 6 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$153.494.00), por concepto cuota No. 36, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.680.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 36, desde el 6 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
-
- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$154.694.00), por concepto cuota No. 37, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.480.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 37, desde el 6 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
-
- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$155.924.00), por concepto cuota No. 38, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.250.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 38, desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
-
- CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$157.184.00), por concepto cuota No. 39, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$12.990.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 39, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
-
- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$158.444.00), por concepto cuota No. 40, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.730.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 40, desde el 6 de enero hasta el 5 de febrero de 2020.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$159.704.00), por concepto cuota No. 41, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.470.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 41, desde el 6 de febrero hasta el 5 de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$160.964.00), por concepto cuota No. 42, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9.210.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 42, desde el 6 de marzo hasta el 5 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$162.254.00), por concepto cuota No. 43, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.920.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 43, desde el 6 de abril hasta el 5 de mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$163.544.00), por concepto cuota No. 44, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
- Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$6.630.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 44, desde el 6 de mayo hasta el 5 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$164.864.00), por concepto cuota No. 45, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.310.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 45, desde el 6 de junio hasta el 5 de julio de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$166.154.00), por concepto cuota No. 46, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$4.020.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 46, desde el 6 de julio hasta el 5 de agosto de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$167.504.00), por concepto cuota No. 47, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.670.00), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 47, desde el 6 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$168.792.00), por concepto saldo de capital desde la cuota No. 48, contenido en Pagare N° 19138 suscrito el día 03 de octubre de 2016.
 - Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberá ser enviada al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 61 hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15c6976bc6c4300561983a247b9ac83006d74eeabb8cff3f504c3d542
a45bcd**

Documento generado en 18/11/2020 10:56:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 17 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00078.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALBA YANET LEON REMOLINA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsano en debida forma y por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ALBA YANET LEON REMOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.166.185.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No.070-0060-003118736 suscrito el 12 de julio de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 17 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago total.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 61 hoy <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e6da72600f2f3af46a2a770e12f15a94a163f9ff3b43cdee62b2d12895
c7d6

Documento generado en 18/11/2020 11:06:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>